



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. **13** DIC 2019

REFERENCIAS:

REFERENCIAS	
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	11001-3331-012-2011-00333-00
Demandante	GLORIA INÍRIDA MONTEALEGRE ZAPATA
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Sistema	ESCRITURAL (DECRETO LEY 01 DE 1984)
Asunto	AUTO RESUELVE MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

ANTECEDENTES

Recibido el expediente en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho a avocar conocimiento e impartirá el trámite que corresponda previas las siguientes,

Ingresa el expediente de la referencia a despacho (fl.108 anv.) para resolver el impedimento presentado por el Procurador 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. (fls. 106 a 108), al momento de notificar el auto admisorio de la demanda proferida en la acción de nulidad y establecimiento del derecho en estudio.

El Agente del Ministerio Público argumentó que ha acudido a la jurisdicción contencioso administrativa persiguiendo idéntica finalidad, sobre la base del reconocimiento con carácter salarial de dicha prima que como agentes delegados ante los juzgados administrativos también perciben mensual mente los Procuradores, demanda que precisamente cura en el Despacho del Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2019-0018; en consecuencia, resulta imperioso tener que manifestarse el impedimento, por encontrarse configurado en claro conflicto de intereses con labor que como Agente del Ministerio Público y manera objetiva, debe adelantarse en este proceso, así las cosas, atendiendo a lo previsto en los artículos 133 y 134 del CPACA y 141 -numeral 1º- del CGP, se acepta el impedimento presentado.

En este orden de ideas se precisa que no obstante resolverse el impedimento en la presente providencia, el Ministerio Público tendrá conocimiento de esta situación, toda vez que el auto admisorio deberá ser notificado al correo electrónico procuradoresdistritales@procuraduria.gov.co y regional.cundinamarca@procuraduria.gov.co desde el día 13 de diciembre de 2019, y sin que a la fecha se haya radicado otro impedimento en el expediente

Así las cosas al no incurrirse en causal de nulidad alguna, se entiende que el término de ejecutoria del auto admisorio no se afectó por la decisión aquí vertida y por tanto se ORDENA cumplir con lo dispuesto en el auto del 11 de octubre de 2019 (fls. 101 y 102).

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. SE ACEPTA el impedimento manifestado por el doctor Carlos Andrés Zambrano Sanjuán como Agente del Ministerio Público en condición de Procurador 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se ORDENA notificar al buzón de correo electrónico procuradoresdistritales@procuraduria.gov.co y regional.cundinamarca@procuraduria.gov.co en relación con el numeral **CUARTO** del auto de 11 de octubre de 2019 el auto admisorio de la presente demanda.

TERCERO: CONTINUAR con la notificación y trámite del auto admisorio proferido el 11 de octubre de 2019.

CUARTO: Se modifica el **numeral OCTAVO** del auto de 11 de octubre de 2019, en relación con los gastos procesales y se **ORDENA** para el cumplimiento de lo anterior, la parte actora procederá a consignar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000 M/CTE), para gastos ordinarios del proceso, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta Corriente No. 3-082-00-00636-06.

QUINTO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la **SECRETARÍA** a disposición de los notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS

Juez

